

la Alcaldada de este lugar en el día de la fecha
 para lo que se solicita por las personas segun docu-
 mentos veinte diez y seis mil seiscientos treinta
 y dos el nuevo mas o menos y de alcance y jurisdiccion
 del depositario las mil seiscientos diez y ocho
 el valor de las demas que expresan. Y
 entendiéndose las anteriores condiciones para este
 Ayuntamiento. Alcaldada: ordena en virtud de
 lo que se entienda por orden de las Mtes. Mage-
 stades que se tengan a bien y expengan
 la conduccion y si hubiere que hacer alguna
 abstraccion

Y como }
 en virtud de la conduccion por este Ayuntamiento
 en el mes de octubre y seis del actual sobre el
 punto de conduccion de yeso y su venta se hizo
 el siguiente que en virtud de la Real Cedula
 de 17 de Mayo de este año por el q.º se sepa que
 q.º debe hacerse esta conduccion en la forma
 que se sigue, por las personas que se expresan
 en el estado como se especifica y con las
 pias en el día, debiendo igualmente prohi-
 birse la venta del Yeso de Ajacomy para
 ser vendido la expresada que q.º queda de
 los. Entendiéndose por este Ayuntamiento de la expresada
 Alcaldada: se comprometa con su voluntad y se firme

